



CIRCULAR No: 41

PARA: VICEMINISTROS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA, GERENTES DE PROYECTO, COORDINADORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS.

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INCLUYE DICHS DATOS.

FECHA:

La Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, fijaron el marco general de protección de los datos personales en Colombia; por ello, el tratamiento, suministro e intercambio de información debe hacerse de conformidad con dichas disposiciones.

Según el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se encuentra prohibido el tratamiento de datos sensibles o de aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, salvo en los siguientes casos:

- a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;*
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;*
- c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;*
- d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;*
- e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."*



De acuerdo con el literal a) transcrito, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 fija los casos en que no es necesaria la autorización del Titular para tratar su información personal, cuando se trate de:

"a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas."

En conclusión, una entidad pública se encuentra exceptuada de la prohibición de datos personales sensibles porque en virtud de la ley no requiere la autorización del Titular cuando dichos datos deba tratarlos en y para el cumplimiento de sus funciones legales asignadas.

De esta manera, le compete a todas las áreas o dependencias del Ministerio de Educación Nacional revisar el tipo de datos que manejan en sus sistemas de información ya que en caso de tratar con datos personales sensibles, deberán constatar la necesidad y pertinencia del tratamiento de dichos datos a la luz de las funciones legales asignadas a la dependencia y al Ministerio porque cualquier tratamiento de datos personales sensibles que no esté directamente ligado con el ejercicio de las funciones legales del Ministerio está prohibido por la ley, excepto si se cuenta con la autorización explícita de su Titular.

Por otra parte e independiente de lo anterior, la precitada ley señala en el mismo artículo 10 que quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley. Por tanto, todas las áreas o dependencias del Ministerio de Educación Nacional como mínimo deberán adoptar los mecanismos necesarios para:

- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas para ello.
- Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley y de acuerdo con los procedimientos definidos por el Ministerio para ello.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley.
- Registrar, cuando ello sea pertinente, en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la ley.



- Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Suministrar únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley.
- Exigir a los funcionarios y contratistas a su cargo y en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos y de acuerdo con los procedimientos señalados por el Ministerio para ello.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Educación Nacional.
- Informar a la Oficina Asesora de Planeación cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

En relación con el suministro o intercambio de información, la Ley 1581 de 2012 en su artículo 13 establece los casos en que puede realizarse:

"a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."

Por consiguiente, cuando se requiera suministrar o intercambiar información, el área o dependencia del Ministerio correspondiente deberá constatar si se está en alguno de los casos autorizados para ello, de tal forma que si la solicitud proviene del Titular se podrá proceder inmediatamente, si proviene de entidad pública en ejercicio de sus funciones legales deberá suscribirse carta de confidencialidad o acuerdo de colaboración y si se trata de terceros o privados tendrá que corroborarse si existe autorización del Titular o de la ley para proceder.

Ahora bien, en el caso de suministro o intercambio de información entre el Ministerio y otra entidad pública, en y para el cumplimiento de sus funciones legales, o entre el Ministerio y un tercero autorizado por el Titular o por la ley, se ha dispuesto que:

- Si la solicitud de suministro de información al Ministerio es esporádica y por una única vez, se deberá suscribir por parte del solicitante una Carta de Compromiso de Confidencialidad previo a la obtención de los datos requeridos.
- Si la solicitud de suministro de información al Ministerio es de carácter periódico o se trata de un intercambio de información entre entidades, se deberá suscribir entre las partes correspondiente un Acuerdo de Confidencialidad, mediante el cual se fijarán las condiciones de dicho suministro periódico de la información o intercambio de datos. *mt*



- Teniendo en cuenta que señalar el tipo de información que se suministrará o intercambiará, los mecanismos en qué operará el intercambio y la periodicidad del mismo, es un asunto técnico que en algunas ocasiones puede ser complejo, se ha previsto que de manera opcional, el Acuerdo de Confidencialidad contenga para ello un documento anexo denominado Protocolo de Intercambio de Información.

Hay que tener en cuenta que para la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad por parte de las autoridades competentes señaladas en el artículo segundo de la Resolución 326 de 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se deberá contar con el respectivo aval de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, los formatos de Carta de Compromiso de Confidencialidad, Acuerdo de Confidencialidad y Protocolo de Intercambio de Información, podrán ser consultados por las áreas o dependencias del Ministerio en el link: http://gabo.mineducacion.gov.co/lts-gestion/index.php?sesion=&op=2.4&sop=2.4.1&opcion_regreso=2.7.1.2&id_macroproces_o=3&id_proceso=2

Atentamente,


WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario General (E)

Aprobó: Victor Javier Saavedra Mercado, Jefe Oficina Asesora de Planeación
Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Patricia Luna, Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Javier Rubio, Asesor Oficina Asesora de Planeación